



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO

Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Destinatario: Participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 2: Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

La presente Circular reemplaza la hoja 1 del Capítulo 1, las hojas 11 a la 17 del Capítulo 2 y las hojas 2-A2-1 a la 2-A2-9 del Capítulo 1 del Anexo 2, todas del 24 de noviembre de 2023, correspondientes al Asunto 2: Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

Las mencionadas hojas se reemplazan para incluir, entre otras, las siguientes modificaciones:

- Establecer en el **Artículo 24 Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes**, que los Participantes pueden ser sancionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades incluidas en el Artículo 23 del Reglamento Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos que serán sancionados y las sanciones correspondientes.
- En el **Capítulo 1 del Anexo 2**:
 - Incluir en el **numeral 1) Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes** con relación al Servicio de Compensación y Liquidación.
 - Permitir en el **numeral 8) Verificación aplicable a todos los Participantes** que el “Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT” sea firmado por el Auditor Interno cuando el Revisor Fiscal no tenga competencia para ello.

Los cambios rigen a partir de su la publicación.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

Se presenta a continuación el Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2022001303-027-000 del 24 de marzo de 2022, 2023005142-048-000 del 29 de septiembre de 2023 y 024185813-011-000 del 14 de febrero de 2025.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definición y Funciones Generales:

El Banco de la República administra un Sistema de Pago de Bajo Valor denominado Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos (en adelante, también denominado el “Sistema”), a través del cual presta los servicios de:

1. Compensación y Liquidación contra las Cuentas de Depósito de los Participantes, de Instrumentos de Pago presentados por estos, incluidas las órdenes de transferencia de fondos para efectuar ajustes a la Compensación o la Liquidación. Este servicio se presta a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques y otros Instrumentos de Pago – CEDEC y de la Cámara de Compensación de Cheques de Sucursales y Delegadas – CCSD; y
2. La administración del recinto o Cámara de Compensación en la que los delegados de todos los Participantes se reúnen durante el cierre de cada sesión de la Compensación, para intercambiar físicamente los respectivos Instrumentos de Pago.

Para efectos de este reglamento, los anteriores servicios, en conjunto, se denominarán EL SERVICIO.

Artículo 2. Términos técnicos y operativos:

Para efectos del presente reglamento y demás Normas del Sistema, se definen los siguientes términos y siglas, todos los cuales pueden aparecer utilizados en singular o plural:

Archivo: Conjunto de Registros que cumple con el estándar establecido en el documento titulado Manual de Especificaciones Formato NACHAM – CEDEC.

Banco Puente: Establecimiento de crédito especial constituido en los términos previstos en el Título 4 del Libro 1 de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 521 de 2018, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

- a. Informar a sus Usuarios, por escrito y de forma clara y explícita, el plazo máximo en el cual acreditarán en sus cuentas los fondos correspondientes a los Instrumentos de Pago presentados al cobro, luego del cierre diario de la segunda sesión de la Compensación. Así mismo, informar a sus Usuarios, por escrito y de forma clara y explícita, las tarifas, comisiones
- b. Cumplir los horarios establecidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos para cada una de las sesiones de la Compensación.
- c. Identificarse para acceder a la Cámara de Compensación, portando en lugar visible la respectiva credencial y registrarse en la planilla correspondiente.
- d. Firmar, como representantes de los respectivos Participantes, los documentos establecidos como controles de aceptación de los procesos operativos en las Cámaras de Compensación.
- e. Mantener un comportamiento respetuoso, diligente y responsable en las Cámaras de Compensación.

Artículo 24. Consecuencias del incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades de los Participantes:

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 23 anterior, adelantará el siguiente procedimiento:

1. Solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 1 del Capítulo 1 del Anexo 2 de este reglamento, el Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos.
2. Luego de evaluada la situación conforme el informe presentado por el Participante, el Banco de la República informará por escrito la aplicación del llamado de atención o de la consecuencia económica respectiva en los términos de lo señalado en el numeral 1.1. del Capítulo 1 del Anexo 2 de este reglamento, el Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos, o por el contrario, se acepta la explicación del Participante.
3. En los eventos en los que un Participante utilice el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos para efectuar cobros o devoluciones que no correspondan a alguno de los Instrumentos de Pago autorizados en este reglamento, así como su reincidencia en tal conducta, serán aplicables las consecuencias económicas señaladas en el numeral 1.1. del Capítulo 1 del Anexo 2 de este reglamento, el Manual

MAD.
[Handwritten signature]

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos

4. **Suspensión del Servicio:** El incumplimiento de la obligación establecida en el ordinal e) del literal 1) del artículo 23 de este reglamento, en lo que se refiere a la obligación del Participante de tener fondos disponibles suficientes en su Cuenta de Depósito para cubrir oportunamente el saldo que resulte a su cargo de la Compensación Multilateral Neta a nivel nacional en la segunda sesión de la Compensación, hará que el Participante con insuficiencia de fondos quede automáticamente suspendido del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos a nivel nacional, hasta tanto se superen en forma definitiva los hechos que dieron lugar a dicho incumplimiento. El procedimiento para el efecto es el previsto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
5. **Suspensión de un Delegado Canjista:** En caso de que a juicio del Participante Compensador Delegado de una plaza o ciudad, un delegado canjista de un Participante incumpla la obligación establecida en el literal b) del ordinal 2 del artículo 23 de este reglamento, el Banco de la República, dependiendo de la gravedad del hecho, podrá aplicar al respectivo Participante las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades previstas en el literal a) de este artículo, previa aplicación del procedimiento allí previsto, o podrá suspender de manera definitiva al respectivo delegado canjista.

Para el efecto, el Participante Compensador Delegado deberá informar al respecto al Departamento de Sistemas de Pago, mediante correo electrónico a la cuenta BR-compensaciondecheques@banrep.gov.co.

6. En caso de no pagarse las tarifas previstas en el ordinal e) del literal 1) del artículo 23 del presente reglamento dentro de los plazos previstos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-155 ([Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República](#)), así como las consecuencias económicas de que trata el presente numeral, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.
7. El valor correspondiente a las consecuencias económicas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Participante respectivo después del quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual se informe de la misma al Participante. Lo anterior de conformidad con lo acá establecido y lo previsto en cláusula octava (Autorización para afectar cuentas) del contrato suscrito entre los Participantes y el Banco de la República para la prestación del Servicio del CEDEC.

MAD
eop



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

8. El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del Sistema, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar al Participante se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en este manual.

Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades del Banco de la República.

El Banco de la República, como administrador del Sistema de Compensación y Liquidación Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos, tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Validar los Registros y rechazar aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos para los mismos o que sean enviados por fuera de los horarios del Sistema.
2. Efectuar la Compensación y Liquidación de los Instrumentos de Pago enviados al cobro y en devolución con información correcta, en la Fecha Valor correspondiente, afectando en esa fecha las Cuentas de Depósito de los Participantes, a menos que alguno de ellos no disponga de recursos suficientes en su Cuenta de Depósito, en cuyo caso el Banco de la República procederá según lo dispuesto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
3. Poner a disposición de los Participantes el Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados al Cobro y el Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados en Devolución, según el caso.
4. Conservar los Registros Electrónicos, las Planillas Bilaterales y las Planillas Multilaterales Netas con la información de los Instrumentos de Pago tramitados a través del Sistema, por el término previsto en su régimen de conservación de documentos.
5. Certificar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, y con base en los Registros Electrónicos, la información relacionada con el trámite de un Instrumento de Pago, cuando así se lo solicite uno o ambos Participantes involucrados en el cobro o devolución de este. Igualmente, a petición de cualquiera de los Participantes, suministrar en el CEDEC copia de los Registros Electrónicos y en la CCSD copia de las Planillas Bilaterales y las Planillas Multilaterales correspondientes.
6. Atender y responder, dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, cualquier comentario, inquietud, queja o solicitud, diferente de la prevista en el ordinal anterior, que le formule cualquier Participante en relación con una operación específica o con el funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos en general.
7. Aceptar los Registros Electrónicos del CEDEC, y las Planillas Bilaterales y Multilaterales de la CCSD como prueba de la información cursada a través del Sistema.

MAD
eod



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

8. Velar por la integridad y confidencialidad de la información que reciba de los Participantes o que envíe a estos en desarrollo de la operación del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
9. Informar oportunamente a los demás Participantes acerca del ingreso o retiro de cualquier Participante.
10. Diseñar, probar y poner en ejecución un plan de contingencia tendiente a procurar la operación continua del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
11. Poner a disposición de las autoridades competentes la información que conozca, relacionada con posibles actuaciones o situaciones que puedan llegar a configurar conductas fraudulentas, ilegales o anticompetitivas.

Artículo 26. Controles de Riesgo:

El Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos cuenta con los siguientes controles de riesgo:

1. **Riesgo de Liquidez:** En el Sistema, la Liquidación estará siempre sujeta a la existencia de recursos suficientes disponibles en las Cuentas de Depósito, de tal manera que el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, concederá sobregiros o descubiertos definitivos a los Participantes para efectuar la Liquidación.

Para controlar su liquidez los Participantes disponen, entre otras herramientas, de un sistema de monitoreo en línea a través del CEDEC, desde el cual pueden consultar las Posiciones Multilaterales Netas en cualquier momento. Las Posiciones Multilaterales Netas finales para cada una de las sesiones de la Compensación estarán disponibles al cierre de cada una de ellas.

Si por cualquier razón los recursos disponibles en la Cuenta de Depósito de un Participante son insuficientes en relación con la posición a su cargo resultante al cierre de las sesiones de la Compensación a nivel nacional, esto es, teniendo en cuenta tanto el CEDEC como el movimiento tramitado a través de la CCSD, el Participante podrá optar por diferentes mecanismos para la ubicación de los recursos necesarios en la Cuenta de Depósito con la Fecha Valor de la Compensación que se está liquidando, los cuales se describen en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

MAD
eop



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

2. **Riesgo Operativo¹**: Para el Banco de la República la gestión de los riesgos inherentes a sus actividades es un elemento fundamental para apoyar la toma de decisiones y el desarrollo sostenible de su misión y función como Banco Central de Colombia. En este contexto la entidad ha adoptado el Sistema de Gestión Integral de Riesgos –SGIR del cual la gestión del riesgo operacional hace parte como un subsistema el cual ha denominado Administración del Riesgo Operacional - SARO, este tiene como propósito apoyar la toma de decisiones, contribuir al logro de los objetivos del Banco de la República, minimizar la exposición a las pérdidas como consecuencia a la materialización de riesgos operacionales y aportar a la estrategia de continuidad de la operación del Banco. SARO está conformado por el Conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las entidades vigiladas identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo operacional.

En el marco del SGIR el SARO cubre las siguientes taxonomías de riesgo:

- a. Fraude interno, incluye el riesgo de corrupción.
- b. Fraude externo.
- c. Relaciones y seguridad laborales
- d. Clientes, productos y prácticas empresariales.
- e. Daños a activos físicos.
- f. Fallas tecnológicas.
- g. Ejecución y administración de procesos.
- h. Seguridad de la información y ciber-riesgo.
- i. No disponibilidad
- j. Legal y de cumplimiento.

Para la taxonomía de **No disponibilidad**, el Banco de la República cuenta con un Sistema de Gestión de Continuidad que busca mantener operativas las funciones del Sistema. El Sistema de Gestión de Continuidad está conformado por:

- a. a. Marco de Referencia, el cual contiene las políticas, lineamientos y estrategias que aplican al sistema.
- b. Sistema de Prevención y Atención de Emergencias, el cual contiene los planes de emergencia, los esquemas de organización y los procedimientos aplicables para asegurar el manejo integral de los riesgos de incendio, terremoto y terrorismo en todas las dependencias del Banco de la República.

¹ Es la posibilidad de que la entidad incurra en pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, así como, por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados a éstos. Incluye el riesgo legal.

MDD
eop



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

- c. Planes de contingencia tecnológicos y operativos para el Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, el Sistema de Compensación Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos y los Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA. Dichos planes son probados de manera independiente a lo largo del año. El Banco de la República cuenta con un centro alternativo tecnológico y operativo en Bogotá, con tiempos definidos de recuperación de los servicios. El plan de contingencia se encuentra en el Manual de Contingencia CEDEC.

3. **Riesgo Legal:** El funcionamiento del Sistema, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus Participantes se rigen por lo dispuesto en las Normas del Sistema a las que se refiere el artículo 3 del presente reglamento.

Los riesgos de crédito, de mercado y sistémico no son inherentes al funcionamiento del Sistema y, por lo mismo, no resultan aplicables los modelos y procedimientos para su gestión.

Artículo 27. Finalidad:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2.17.2.1.17 del Decreto 2555 de 2010, las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos que ingresen al Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos se entenderán aceptadas y, en consecuencia, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros una vez se haya efectuado la Liquidación definitiva de la Compensación contra las Cuentas de Depósito de los Participantes, esto es, al cierre diario de la segunda sesión de la Compensación.

En el CEDEC y en la CCSD la confirmación por parte del Participante Librado del pago de los Instrumentos de Pago recibidos al cobro en la primera sesión de la compensación se entenderá surtida en el mismo momento de la aceptación de las órdenes de pago.

Artículo 28. Notificación de medidas judiciales o administrativas:

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre un Participante, deberán ser informadas al Banco de la República a través de Notificación Personal, esto es, mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos respectivos a un representante legal en las instalaciones del Banco de la República. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se podrá utilizar como mecanismo alternativo de información al Banco de la República, la Notificación Personal Electrónica, esto es, la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico acordada entre las dos entidades para el efecto.

MAD
eop



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

Artículo 29. **Efectos de las medidas de toma de posesión, suspensión de pagos, liquidación y otras medidas similares sobre un Participante:**

Cuando el Banco de la República sea informado sobre las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre un Participante, aplicará el siguiente procedimiento, según el caso:

1. Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, siempre que no conlleve suspensión de pagos, el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario responsable de la toma de posesión (funcionario designado para la ejecución de la medida) sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por el respectivo Participante y, por ende, habilitados para acceder a EL SERVICIO, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones.

Cuando tenga conocimiento de la designación posterior del agente especial, el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República le remitirá a este una comunicación en la cual se informe que salvo que se reciban instrucciones en contrario, se mantendrán los usuarios y perfiles vigentes en ese momento.

2. Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, que afecte a un Participante en EL SERVICIO, se procederá de la siguiente manera dependiendo el momento en que el Banco sea notificado:
 - a. Si la medida es informada antes de la Liquidación de la primera sesión de la Compensación, se procederá a hacer un reproceso para retirar los registros del CEDEC y las Planillas Bilaterales Netas en la CCSD del Participante intervenido, así como las Planillas Multilaterales Netas en la CCSD de las plazas que contengan información de dicha entidad, de acuerdo con los procedimientos definidos en el numeral 7 del Capítulo II del Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
 - b. Si la medida es notificada después de la Liquidación de la primera sesión de la Compensación y antes de la Liquidación definitiva de la Compensación (cierre de la segunda sesión de la Compensación), el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a efectuar el reproceso total de la Compensación (al cobro y en devolución) a nivel nacional, excluyendo al Participante afectado con la

MAD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

medida, teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el literal b) del numeral 2 del Capítulo I del Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos. Esta situación será informada por el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República al funcionario designado para la ejecución de la medida y a los demás Participantes.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida, el funcionario designado para la aplicación de la medida o el respectivo liquidador, según el caso. La suspensión de EL SERVICIO en cuestión no aplicará en casos de toma de posesión o toma de posesión para administración en los que no se decrete medida de suspensión de pagos.

(ESPACIO EN BLANCO)

MJD.
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del sistema de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago físicos

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo 1	1
ASPECTOS PROCEDIMENTALES GENERALES	1
1. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	1
2. HORARIOS Y CICLOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	3
2.1 AMPLIACIÓN DE HORARIOS	4
2.1.1 Ampliación temporal de horarios de cierre del CEDEC y la CCSD	4
2.1.2 Ampliación temporal de horarios para el intercambio físico de los Instrumentos de Pago	4
2.2 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO Y MODIFICACIÓN TEMPORAL DE HORARIOS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPÚBLICA	4
3. DISPONIBILIDAD DE FONDOS	5
4. CÓDIGOS DE COMPENSACIÓN	8
5. CÓDIGO DE RUTA	8
6. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN	8
7. LÍMITE MÁXIMO DE VALOR PARA LOS INSTRUMENTOS DE PAGO	9
8. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS	9
Capítulo 2	10
PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CEDEC Y LA CCSD	10
1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO	10
2. PROCESO DE ANULACIONES EN EL CEDEC	10
3. VISADO DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO	11
4. PROCESAMIENTO DEL CONJUNTO DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS DE PAGO ENVIADOS EN DEVOLUCIÓN	12
5. VALIDACIONES DE DUPLICADOS EN EL CEDEC	12
6. IDENTIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN DE DIFERENCIAS	13
7. PROCESO DE COMPENSACIÓN EN LA CCSD	14
7.1. Plazas Delegadas Bilaterales CCSD	14
7.2. Plazas Delegadas Multilaterales CCSD	15
8. DEVOLUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO EN CEDEC Y CCSD	17
9. CORRECCIÓN DE DIFERENCIAS EN CEDEC Y CCSD	17
Capítulo 3	18
ADMINISTRACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN	18
1. DESIGNACIÓN Y ROTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES COMPENSADORES DELEGADOS PARA LAS CÁMARAS CEDEC Y CCSD	18
2. DELEGADOS CANJISTAS DE LOS PARTICIPANTES	18
3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL INTERCAMBIO FÍSICO DE INSTRUMENTOS DE PAGO ..	19

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del sistema de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago físicos

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

3.1.	Intercambio físico de Instrumentos de Pago en Plazas Delegadas CEDEC	19
3.2.	Intercambio Físico de Instrumentos de Pago en las Plazas Delegadas Bilaterales CCSD	20
3.3.	Intercambio Físico de Instrumentos de Pago en las Plazas Delegadas Multilaterales CCSD	21
3.4.	Intercambio Físico de Instrumentos de Pago en las Compañías de Procesamiento de Instrumentos de Pago u Outsourcing	22
3.5.	Actividades de los Delegados Canjistas	23
4.	ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS SOBRES DE COMPENSACIÓN	23
Capítulo 4	24
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	24
1.	CONTACTOS PARA COMUNICACIÓN CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA	24
2.	CUENTAS DE CORREO	24
3.	MODIFICACIONES	25
4.	TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	25
Anexo A	- MODELO CARTA – SUSPENSIÓN DEL SERVICIO	27
Anexo B	- CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, CÓDIGOS DE RUTA, PLAZAS Y HORARIOS DE INTERCAMBIO ...	28
Anexo C	- CAUSALES DE DEVOLUCIÓN	30
Anexo D	- DISEÑO UNIFICADO PARA EL SELLO DE CANJE DE DEVOLUCIÓN	31
Anexo E	- ACTA DE NOMBRAMIENTO, RELEVO O PRÓRROGA DE COMPENSACIÓN DELEGADA	32
Anexo F	- MODELO CREDENCIAL DELEGADOS CANJISTAS	34
Anexo G	- COMPROBANTE DE INSTRUMENTOS DE PAGO EN CANJE	35
Anexo H	- FORMATO CONTROL SOBRES DE CANJE	36
Anexo I	- ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS DE LOS SOBRES PARA EL CANJE	37



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del sistema de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago físicos

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

Capítulo 1

ASPECTOS PROCEDIMENTALES GENERALES

1. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación.

El Participante contará con un plazo de tres (3) Días Hábiles Bancarios, (contados desde el siguiente día de haber sido reportado el requerimiento por el Banco) para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado o se entregue la información requerida.

Si el Participante no da respuesta en el término descrito o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a este mediante comunicación escrita en la cual se le informará las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Participante en EL SERVICIO, en virtud de lo contemplado en el siguiente numeral 1.1 y solicitará se informe las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en EL SERVICIO conforme a las Normas del SISTEMA El plazo máximo para la implementación de las mencionadas acciones o cambios a los procedimientos es de tres (3) meses calendarios, contados estos desde el día en que el Banco reciba la respuesta al requerimiento formulado.

Cuando un incidente se presenta por primera vez, se efectuará un llamado de atención, sobre el cual el participante deberá preparar el informe tal y como se menciona en el párrafo anterior, pero no se aplicará ninguna consecuencia económica.

Si durante el plazo reportado por el Participante, para la implementación de una acción correctiva, se presenta una reincidencia al no cumplimiento de una obligación relacionada con la

MAD.
eod



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del sistema de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago físicos

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

mencionada implementación, no habrá lugar a la aplicación de una nueva consecuencia económica.

1.1 LLAMADO DE ATENCIÓN Y CONSECUENCIAS ECONÓMICAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES

Luego de evaluado el informe presentado, el Banco de la República informará por escrito la aplicación de la consecuencia respectiva de acuerdo con lo siguiente:

- a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, habrá lugar a un llamado de atención.
- b. Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a una consecuencia económica equivalente al valor de ciento veinte (120) UVB¹ vigentes en el año que se aplique la consecuencia.
- c. Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a una consecuencia económica equivalente al valor de doscientos cuarenta (240) UVB vigentes en el año que se aplique la consecuencia.
- d. Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a una consecuencia económica equivalente al valor de seiscientos (600) UVB vigentes en el año que se aplique la consecuencia.
- e. Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a una consecuencia económica mensual consecutiva equivalente al valor de mil doscientos (1.200) UVB vigentes en el año que se aplique la consecuencia, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.
- f. Cuando un Participante utilice el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos para efectuar cobros o devoluciones que no correspondan a alguno de los Instrumentos de Pago autorizados en este reglamento se sujetará a la consecuencia económica (b) del presente numeral. Ante cualquier reincidencia de esta conducta, se aplicará una consecuencia pecuniaria equivalente al valor de dos mil cuatrocientas (2.400) UVB vigentes en el año que se aplique la consecuencia.

¹ Unidad de Valor Básico – UVB: Creada por la LEY 2294 DE 2023. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

MAD
eod

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del sistema de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago físicos

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula octava (Autorización para afectar cuentas) del contrato suscrito entre los participantes y el Banco de la República para la prestación del SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS, el valor correspondiente a las consecuencias económicas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Participante respectivo, después del quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual se informe de la misma al Participante. En caso de no pagarse el valor de las consecuencias económicas, se causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda al Participante del SERVICIO y persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos impuestos e intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

2. HORARIOS Y CICLOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

El CEDEC y la CCSD operan todos los Días Hábiles Bancarios del año, en dos (2) sesiones con los horarios que se especifican a continuación y no estarán disponibles los fines de semana y días festivos:

Tipo de Plaza	Primera Sesión Envío de Información de documentos presentados al cobro	Primera Sesión Cierre de Sesión	Segunda Sesión Envío de Información de documentos presentados en devolución	Segunda Sesión Cierre de Sesión
CEDEC	Desde las 14:00 horas del día d hasta las 20:29 horas del día d	20:30 horas del día d	Desde las 7:30 horas del día d+1 hasta las 11:29 horas del día d+1	11:30 horas del día d+1
Plazas Multilaterales y Bilaterales CCSD	Desde las 14:00 horas del día d hasta las 20:29 horas del día d	20:30 horas del día d	Desde las 7:30 horas del día d+1 hasta las 10:59 horas del día d+1	11:00 horas del día d+1

El horario para el intercambio físico para todas las plazas y sesiones será definido en consenso entre los Participantes (Ver Anexo B).

Todas las novedades relacionadas con modificación o cambio de horario deberán ser reportadas por el Participante Compensador Delegado al Banco de la República en la misma fecha de su aplicación a la cuenta de correo BR-compensaciondecheques@banrep.gov.co.

MAD
eod

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del sistema de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago físicos

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

2.1 AMPLIACIÓN DE HORARIOS

2.1.1 Ampliación temporal de horarios de cierre del CEDEC y la CCSD

La solicitud de ampliación del horario de corte definido para la transmisión de la información al CEDEC a través del call center y a la CCSD a través del Participante Compensador Delegado se deberá realizar con una antelación mínima de diez (10 minutos) frente a la hora de cierre antes definida.

En las Plazas Delegadas Bilaterales CCSD y Plazas Delegadas Multilaterales CCSD, las ampliaciones tanto del horario para la captura de las Planillas Bilaterales como para el intercambio físico de los Instrumentos de Pago en las Cámaras de Compensación serán autorizadas por el Participante Compensador Delegado. No se podrán autorizar ampliaciones que superen los horarios de cierre definidos para la CCSD en la Tabla de Horarios.

2.1.2 Ampliación temporal de horarios para el intercambio físico de los Instrumentos de Pago

Las solicitudes de ampliación de horarios para el intercambio físico de los Instrumentos de Pago en todas las Cámaras de Compensación deberá tramitarse con el Participante Compensador Delegado de la plaza respectiva con una antelación mínima de diez (10 minutos) frente a la hora límite definida para la respectiva plaza.

2.2 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO Y MODIFICACIÓN TEMPORAL DE HORARIOS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

El Reglamento de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos define los eventos en los cuales el Banco de la República suspenderá temporalmente EL SERVICIO o modificará los horarios en una o varias plazas, así:

- i. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito
- ii. Cuando existan razones que, a juicio del Banco de la República, así lo justifiquen; incluidos eventos en los que usual o tradicionalmente los Participantes suspenden la prestación del servicio público.

En estos eventos el Banco de la República informará acerca de la suspensión temporal del servicio o la modificación del horario en la plaza o en las plazas en las que aplicará la medida, utilizando canales de comunicación tales como la cartelera electrónica de SEBRA, el correo electrónico, [la página web del Banco de la República](#) o a través de llamada telefónica.

MAD
eod

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del sistema de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago físicos

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

- iii. Cuando la autoridad competente de una plaza decreta día(s) cívico(s) y la mayoría (mitad más uno) de los Participantes que operan en plaza soliciten suspender temporalmente el servicio o modificar los horarios.

En este caso, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles, el Participante Compensador Delegado que administre la Cámara de Compensación en la respectiva plaza o ciudad, deberá remitir una comunicación escrita a la cuenta de correo BR-compensaciondecheques@banrep.gov.co, en la cual se formule y fundamente la suspensión temporal de EL SERVICIO o la modificación de los horarios, acompañada de: i) acta de adhesión firmada por los Participantes solicitantes con la relación del nombre y el cargo de los funcionarios que la suscriben, los cuales deberán contar con el aval de sus oficinas principales; y ii) decreto que ordene el(los) día(s) cívico(s).

No obstante lo anterior, las devoluciones del canje del día inmediatamente anterior se deberán tramitar en los horarios normales del día cívico.

A más tardar al siguiente día de recibida la anterior solicitud, el Banco de la República remitirá correo electrónico al Participante Compensador Delegado de la plaza solicitante, autorizando o negando la suspensión temporal del servicio y/o la modificación de los horarios para el(los) día(s) señalado(s).

El Participante Compensador Delegado deberá a su vez comunicar esta información mediante carta dirigida a la totalidad de los Participantes en la plaza o plazas afectadas de acuerdo con el modelo de comunicación previsto en el Anexo A. Copia de esta comunicación deberá ser remitida por el Participante Compensador Delegado a la cuenta de correo BR-compensaciondecheques@banrep.gov.co.

3. DISPONIBILIDAD DE FONDOS

Si por cualquier razón los recursos disponibles de un Participante son insuficientes con relación a la posición a su cargo resultante al cierre de las sesiones de la Compensación (al cobro o en devolución a nivel nacional), es decir, teniendo en cuenta tanto el CEDEC como el movimiento tramitado a través de la CCSD, se procederá de la siguiente manera:

- a. Al concluir la sesión al cobro, el Departamento de Sistemas de Pago informará sobre la situación presentada al Participante cuya disponibilidad de fondos en su Cuenta de Depósito sea insuficiente para cubrir su posición neta a cargo, para que proceda a la consecución de los recursos necesarios con otro Participante que tenga Cuenta de Depósito en el Banco de la República. Para tal efecto, un funcionario del Participante con saldo deficitario deberá remitir vía correo electrónico a la cuenta BR-compensaciondecheques@banrep.gov.co la información del nombre del Participante que

MDD
eod

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del sistema de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago físicos

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

- le transferirá los fondos, el valor y la transacción a habilitar, y la Fecha Valor de la Compensación que se está liquidando. Con esta información, el administrador del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD habilitará la fecha para la transacción solicitada y coordinará con el Participante que entrega los fondos el traslado de estos en forma automática por ese sistema.
- b. Como mecanismo adicional para el cubrimiento de faltantes registrados al cierre de la primera sesión de la Compensación, el Participante que registre el faltante podrá acudir a la realización de operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del Sistema de Pagos mediante Repos Overnight por Compensación, reglamentados mediante la Resolución Externa 2 del 30 de enero de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y cuya operatividad se encuentra reglamentada en el Asunto 10: Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados y en el Asunto 3: Repos Overnight por Compensación del Manual del Departamento de Sistemas de Pago. El citado mecanismo de “Repos Overnight por Compensación” operará igualmente para el caso de aquellos Participantes que, sin registrar saldos deficitarios al cierre de la primera sesión de la Compensación, consideren necesario aumentar el saldo de su Cuenta de Depósito, a efectos de prever posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la Compensación
 - c. Si la insuficiencia de fondos tiene lugar o se mantiene al concluir la segunda sesión de la Compensación (documentos presentados en devolución), el Banco de la República otorgará un plazo de una (1) hora al Participante en cuestión, para que cubra el faltante en su Cuenta de Depósito mediante los mecanismos descritos en el literal a) anterior, postergándose el cierre final de la Compensación y su respectiva Liquidación. Si al concluir dicho plazo persiste la insuficiencia de fondos, el Banco de la República efectuará el reproceso total de la Compensación (al cobro y en devolución) a nivel nacional, excluyendo al Participante deficitario del proceso.

Para estos efectos, el Banco de la República procederá a reprocesar las planillas correspondientes al cierre de la primera y de la segunda sesión de la Compensación en el CEDEC y en la CCSD, para excluir de las Planillas Multilaterales y Bilaterales los Instrumentos de Pago presentados y recibidos al cobro y en devolución por el Participante deficitario y recalcular las nuevas posiciones multilaterales netas, con las que se efectuará la Liquidación, siempre y cuando todos los demás Participantes cuenten para ello con los recursos necesarios en sus Cuentas de Depósito. Por efectos del reproceso, los Instrumentos de Pago presentados y recibidos al cobro por el Participante que haya dado lugar al mismo, se considerarán por fuera de la respectiva Compensación.

Si como resultado del anterior reproceso, uno o más Participantes resultan con saldo deficitario en su Cuenta de Depósito con Fecha Valor de la Compensación que se está

MAD
eod

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del sistema de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago físicos

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

liquidando, dichos Participantes deberán cubrir el respectivo faltante dentro de la hora siguiente, por cualquiera de los siguientes mecanismos, a su elección:

- i. El suministro de recursos por parte de otro Participante con Cuenta de Depósito en el Banco de la República, en las condiciones y con el procedimiento descrito en el literal a) anterior;
- ii. Acudir a un “apoyo transitorio de liquidez por defecto en la cuenta de depósito” en las condiciones establecidas en el Asunto 3 de Manual del Departamento de Estabilidad Financiera, o
- iii. Utilizar el mecanismo de “Repo Overnight por Compensación”, en las mismas condiciones descritas en el literal b) anterior.

El Departamento de Sistemas de Pago informará por teléfono a los respectivos Participantes el valor del faltante y el cupo disponible de “Repo Overnight por Compensación”, con el fin de que dichos Participantes determinen el mecanismo del cual harán uso para cubrir el faltante.

Si alguno de los Participantes deficitarios no cubre su faltante dentro del plazo señalado en este literal, por cualquiera de los mecanismos previstos en el mismo, se reprocesará de nuevo la Compensación, excluyendo de la misma a lo(s) Participante(s) deficitario(s), y así, sucesivamente, hasta que se pueda realizar la Liquidación de la respectiva Compensación.

El faltante de recursos registrado en cualquiera de las sesiones de la Compensación originará, por parte del Banco de la República, un requerimiento al respectivo Participante para el envío de un informe escrito al Departamento de Sistemas de Pago, en el cual se expliquen las razones del incumplimiento. Además, se comunicará el hecho a la Superintendencia Financiera de Colombia. Este requerimiento y el reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia no operarán cuando el faltante haya sido cubierto, en su totalidad, mediante la utilización de un “Repo Overnight por Compensación”, o haya sido originado en el reproceso de la Compensación.

Cuando sea necesario efectuar el reproceso de la Compensación, el Participante deficitario que haya dado lugar al reproceso, se considerará automáticamente suspendido de EL SERVICIO, debiendo acordar con los demás Participantes el procedimiento a seguir en adelante para el intercambio físico de los Instrumentos de Pago y la realización de los respectivos pagos por fuera del CEDEC y de la CCSD, sin la intervención del Banco de la República.

No obstante lo anterior, en la sesión de la Compensación siguiente a aquella en la cual se realice un reproceso, el Banco de la República podrá permitir el acceso del delegado canjista del

MAD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del sistema de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago físicos

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

Participante suspendido al recinto de las Cámaras de Compensación, a efectos de facilitar la restitución recíproca de los Instrumentos de Pago intercambiados físicamente antes del reproceso.

El Participante que por tener faltantes en su Cuenta de Depósito dé lugar a demoras y/o al reprocesamiento de la Compensación, será responsable, de acuerdo con la Ley, por los perjuicios que con ello ocasione a otros Participantes, a sus Usuarios o a otros terceros.

4. CÓDIGOS DE COMPENSACIÓN

El Banco de la República asignará un código de compensación a todos los Participantes (Para conocer los códigos asignados a los Participantes, ver Tabla "[Códigos de Compensación utilizados en el Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago](#)", publicada en la página web del Bando de la República), en el momento de su aceptación para participar en el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

Los Códigos de Compensación asignados para la identificación de los Participantes para operar en el Sistema deben figurar invariablemente en forma clara, en la esquina superior derecha de los cheques y demás documentos que se requieran en las Cámaras de Compensación para el desarrollo del proceso operativo.

Los Códigos de Compensación de los Participantes que se retiren del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos por cualquiera de los casos contemplados en el Reglamento de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, se mantendrán activos en el CEDEC y la CCSD hasta por un año, con el fin de permitir la sustitución gradual de las chequeras en poder de los titulares de las cuentas objeto de las medidas en cuestión.

5. CÓDIGO DE RUTA

Con el fin de facilitar la operación cuando un Instrumento de Pago debe ser pagado en una ciudad diferente a aquella en la cual es depositado, cada Cámara de Compensación tendrá asignado un código de ruta que asocia a la ciudad o ciudades que participan en el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos. En el Anexo B se encuentran los códigos de ruta vigentes, asignados por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – Asobancaria.

6. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

En EL SERVICIO se aplicarán las causales para la devolución de los Instrumentos de Pago descritas en el Anexo C del presente manual.

MAD
eod

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153



Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025

Asunto 2: Reglamento del sistema de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago físicos

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos

Las causales de devolución de los Instrumentos de Pago compensados y liquidados son las acordadas a nivel de Acuerdo Interbancario formalizado por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia - Asobancaria. Los numerales que identifican las causales de devolución deberán anotarse en el espacio previsto en el sello de canje (ver Anexo D).

7. LÍMITE MÁXIMO DE VALOR PARA LOS INSTRUMENTOS DE PAGO

El límite de valor para los Instrumentos de Pago que se compensan y liquidan en EL SERVICIO será el equivalente en pesos a la suma de cien millones de dólares americanos (US\$100 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado - TRM certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día de la Compensación. Este límite aplica para cada una de las transacciones transmitidas durante un día de compensación, para el efecto, en el Sistema se modifica diariamente la TRM antes de abrir la primera sesión de compensación.

8. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 8 del en el Artículo 2.17.2.1.5 “Deberes de las EASPBV” del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1692 de 2020, anualmente, la Administración del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos enviará dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles Bancarios del mes de febrero de cada año calendario el “Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques”, el cual debe ser remitido antes del día quince (15) del mes de marzo por correo electrónico en formato PDF, adjuntando carta firmada por el representante legal y revisor fiscal o en su defecto el Auditor Interno, donde hagan costar de la veracidad de las respuestas consignadas.

En el caso de las entidades públicas, el cuestionario debe ser firmado por quien haga sus veces como Representante Legal y por el Director de Operaciones y Tecnología o quien haga sus veces.

(ESPACIO EN BLANCO)

MAD.
eod